

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

D.E.I.P. Barranquilla,

23 MAYO 2019

E - 0 0 3 0 8 3

Señor:

JORGE BLANCO.

Representante Legal.

**ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRA
YAGUAROVIEJO ASOYAGUARVIEJO del Municipio de Tubará - Atlántico.**

Carrera 7 N° 5 - 05.

Barrio Inmaculada.

Tubará - Atlántico.

Referencia: AUTO N°

0 0 0 0 0 8 6 8

DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**ING. LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Exp: 2201 - 221.

Proyectó: Cristina Zota - Contratista.

Revisó: Dra. Amira Mejía B. - Supervisora. (Profesional Universitario)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



13-5-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000868 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS YAGUARO VIEJO (ASOGUAYAROVIEJO) S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – MATAVIDI”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, a través de Resolución N° 00284 de 09 de Junio de 2014, La Corporación Autónoma Regional Autónoma del Atlántico, otorgó una concesión de aguas a la Asociación de Usuarios Campesinos de YAGUAROVIEJO, Municipio de Tubará – Atlántico.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad con N° 05974 de 08 de Julio de 2014, el Señor Demetrio Javier Corro Santiago, actuando en Representación de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS YAGUARO VIEJO “ASOYAGUAROVIEJO”**, presentó documentación respectiva para permiso de ocupación de cauce para implementar un proyecto piscícola piloto con el sistema de jaulas flotantes de cuerpos de agua ubicados en los Minidistrito de riegos presentes en el Departamento del Atlántico (Tubará – Matavidi).

Que, en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, admitió la solicitud presentada mediante Auto N° 0457 de 17 de Julio de 2014, donde tuvo en cuenta que dicha solicitud cumplió con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las disposiciones legales.

Que, mediante Resolución N° 00021 de 13 de Enero de 2015, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó un permiso para la Ocupación de Cauce sobre el Lago Yaguaroviejo Vereda Matavidi, Municipio de Tubará – Atlántico.

En cumplimiento de las funciones de seguimiento ambiental a la Concesión de Aguas superficiales y Ocupación de Cauce otorgada a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras Yaguaroviejo, ASOYAGUAROVIEJO, del Municipio de Tubará – Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica atendida por parte del Señor Jorge Blanco Rolong en calidad del Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras Yaguaroviejo – ASOYAGUJAROVIEJO, identificada con Nit N° 000768 MIN AGRICULTURA., con el fin de verificar que las actividades que ahí se desarrollan, se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y se encuentren al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, del cual se desprende el Informe Técnico N° 001286 de 05 – 10- 18.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.”

La Asociación de Usuarios Campesinos de Yaguaroviejo, no están realizando ninguna actividad de piscicultura y el Distrito de Riego no se encuentra en funcionamiento.

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00000868** DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS YAGUARO VIEJO (ASOGUAYAROVIEJO) S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - MATAVIDI".

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica al Lago Yaguaroviejo, observándose lo siguiente:

- En el corregimiento de Matavidi se encuentra el Lago Yaguaroviejo, donde se desarrolló el proyecto de siembra Tilapia Roja Y Cachamas en piscinas flotantes, los cuales no se encuentran en funcionamiento en este momento.
- El Presidente el Señor Jorge Blanco de la Asociación de Usuarios Campesinos de Yaguaroviejo, informó que no se está captando aguas del Lago Yaguaroviejo para abastecimiento del Minidistrito de riego, el proyecto piscícola se dio por terminado por la baja producción en la cosecha de Tilapia Roja.
- En el Lago Yaguaroviejo se mantienen las jaulas flotantes de la producción de Tilapia Roja de las 20 jaulas que emplearon se han desmotando 10 jaulas.
- Se mantiene la bomba de succión porque pertenece al proyecto y deben ser los encargados de retirar la Bomba o darle un destino final, según lo comunicado por el Señor Jorge Blanco.
- El proyecto piscícola finalizó desde el año 2016, por la baja producción de los peces cosechados, dicha información fue suministrada por el Señor Jorge Blanco.

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		Resolución N°00284 del 09 de Junio de 2014.	X		Actualmente no se está captando aguas del Lago Yaguaroviejo para abastecimiento del minidistrito de riego.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces.	X		Resolución N° 00021 del 13 de Enero de 2015.	X		Actualmente no se está cultivando peces en el Lago Yaguaroviejo.
Guía Ambiental		X				No se requiere para esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas.		X				No es requerido por esta actividad.
Solicitud de permiso de captación de agua.		X				No requiere este permiso debido a que el proyecto no se ha ejecutado.

CUMPLIMIENTO

Japet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000868 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS YAGUAROVIEJO (ASOGUAYAROVIEJO) S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – MATAVIDI”.

Mediante Resolución N° 00021 del 13 de Enero de 2015, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgo un permiso de ocupación de cauce sobre el Lago YAGUAROVIEJO, Vereda Matavidi, Municipio de Tubará – Atlántico, y realizó los siguientes requerimientos.

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
<ul style="list-style-type: none"> Con el fin de realizar monitoreo de la calidad de de agua del Lago Yaguaro Viejo en el punto de producción de de las Tilapias Rojas(<i>Oreochromis sp</i>), Y ESTABELCER su situación productiva sostenible, la Asociación de Usuarios del Distrito , de adecuación de tierras de Yaguaro Viejo, debe presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la caracterización de agua que se encuentra alrededor y debajo de las jaulas en el Lago Yaguaro Viejo en un plazo de 30 días calendarios, contados a partir del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico. La caracterización d agua la debe realizar un laboratorio certificado por el IDEAM, donde se midan los siguientes parámetros: Ph, Temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, NKT, Conductividad, Alcalinidad, coliformes fecales, nitritos, nitratos, DBO5, DQO, grasas y aceites fosfatos, nitrógeno y fósforo. Tomar muestras compuestas de 4 alicotas, una cada hora por tres días consecutivos. Anexar hojas de campos, protocolo de muestreos, método de análisis de laboratorio. Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. 		X	La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de tierras de Yaguaro Viejo – ASOGUAYAROVIEJO, no están realizando siembra de Tilapias Rojas (<i>Oreochromis sp</i>) por la baja producción de la cosecha.

CONCLUSIONES:

- En el corregimiento de Matavidi se encuentra el Lago Yaguaroviejo, donde se desarrolló el proyecto de siembra de Tilapia Roja y Cachamas en piscinas flotantes, los cuales no se encuentran en funcionamiento en este momento.
- El Presidente el Señor Jorge Blanco, de la Asociación de Usuarios Campesinos de Yaguaroviejo para abastecimiento del minidistrito de riego, el proyecto piscícola se dio por terminado por la baja producción en la cosecha de Tilapia Roja.
- En el Lago Yaguaroviejo se mantiene las jaulas flotantes de la producción de Tilapia Roja, de las 20 jaulas que emplearon se han desmontado 10 jaulas.

Japay

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000868 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS YAGUARO VIEJO (ASOGUAYAROVIEJO) S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – MATAVIDI”.

- Se mantiene la bomba de succión porque pertenece al proyecto y deben ser los encargados de retirar la bomba o darle un destino final, según lo comunicado por el Señor Jorge Blanco.
- El proyecto piscícola finalizó desde el año 2016, por la baja producción de los cosechados, información que fue suministrada por el Señor Jorge Blanco, por no contar con los recursos suficientes para seguir el proyecto piscícola se dejó de cultivar los peces.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de “ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”.

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio

Javal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000868 DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS YAGUARO VIEJO (ASOGUAYAROVIEJO) S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – MATAVIDI".

ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, de la visita de Inspección, Vigilancia, y Control Ambiental, realizada en fecha de 05 de Abril de 2018, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se concluyó lo siguiente: "La Asociación de Usuarios Campesinos de Yaguaroviejo en un plazo de 30 días hábiles deberá realizar el desmonte de las jaulas flotantes del Lago Yaguaroviejo perteneciente a un proyecto piscícola piloto con el sistema de las arriba mencionadas jaulas flotantes en cuerpos de aguas y así mismo remitir un documento fotográfico como evidencia del desmonte".

Además se pudo evidenciar mediante el Informe técnico realizado en fecha de 05 de Octubre de 2018, por esta Entidad, y que de acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio cualquier actividad a desarrollarse o dejada de realizar como es el caso bajo estudio, en el área previa deberá tener los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente y de igual forma deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0011286 del 05 de Octubre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

Que para el caso concreto, cabe resaltar que el DECRETO 1076 DE 2015 establece: en la SECCIÓN 2. "DESTINACIÓN GENÉRICA DE LAS AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS".

ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.2.4. Uso para pesca, maricultura y acuicultura. Se entiende por uso para pesca, maricultura y acuicultura su utilización en actividades de reproducción, supervivencia, crecimiento, extracción y aprovechamiento de especies hidrobiológicas en cualquiera de sus formas, sin causar alteraciones en los ecosistemas en los que se desarrollan estas actividades.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: "el Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación

Jacul

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000868 DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS YAGUARO VIEJO (ASOQUAYAROVIEJO) S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – MATAVIDI".

En consideración con lo anterior y en relación con la captación de las aguas, el Decreto 2811 de 1974, consagra lo siguiente:

Artículo 121. "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento."

Artículo 122. "Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.2.8.5. estipula: "Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocATOMA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974."

Que, el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto".

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.12.1.3. Pesca de subsistencia y usos domésticos. La ocupación transitoria de playas para pesca de subsistencia no requiere permiso. El tránsito y ocupación de playas y riberas para hacer usos domésticos del agua se rige por lo dispuesto en la sección 6 del presente capítulo.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS YAGUARO VIEJO – ASOYAGUAROVIEJO, identificados con Nit N° 000768 MIN – AGRICULTURA., los cuales implementaron un proyecto piscícola piloto con el sistema de jaulas flotantes en cuerpos de aguas ubicados en el minidistrito de riego presente en el Departamento del Atlántico (Tubará – Atlántico), Representada legalmente por el Señor JORGE BLANCO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en un término de 30 días hábiles las siguientes obligaciones dando cumplimiento a partir de su ejecutoria y dentro de los plazos establecidos:

- Realizar el desmonte de las jaulas flotantes en cuerpos de aguas del Lago Yaguaroviejo – ASOYAGUAROVIEJO y así mismo remitir a la C.R.A., un documento con el respectivo registro fotográfico las evidencias del desmonte.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000868 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS YAGUARO VIEJO (ASOGUAYAROVIEJO) S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – MATAVIDI”.

podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 001286 del 05 de Octubre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

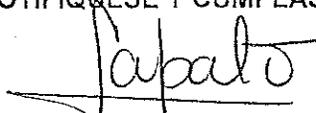
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 MAYO 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ING. LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

EXP: 2201 – 221.

C.T. 001286 – 05-10-2018.

Proyectó: Cristina Zota López – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Dra. Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario. ¹⁰